

DECRETO Nº 723.

LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO:

- I—Que es obligación del Estado velar por la conservación de la salud de los habitantes de la República;
- II—Que se ha establecido que la población del país, padece del problema alimentario y nutricional, razón por la que se hace necesario crear los organismos que ayuden a resolver este problema;

POR TANTO,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 1, del 15 de octubre de 1979, publicado en el Diario Oficial Nº 191, Tomo 265, de la misma fecha,

DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA:

la LEY DE CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE ALIMENTACION Y NUTRICION

Art. 1.—Créase la Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición que en el transcurso de esta Ley se denominará "la Comisión", como entidad rectora, encargada de establecer las acciones y coordinar la ejecución de los programas y proyectos que tiendan a resolver las notorias deficiencias del sistema alimentario del país, incluyendo la producción, la comercialización, el procesamiento industrial, el consumo y la utilización biológica de los alimentos básicos de la dieta popular.

Art. 2.—La Comisión estará formada por los siguientes funcionarios:

- a) El Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social y en su defecto, por el Subsecretario del Ramo;
- b) El Coordinador Ejecutivo del Programa de Alimentación y Nutrición, del Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social; quien será el Secretario Ejecutivo de la Comisión;
- c) El Director del Desarrollo de la Comunidad (DIDECO), del Ministerio del Interior;
- d) El Director de Comercio Interno e Investigaciones de Mercado, del Ministerio de Economía;
- e) El Director General de Educación Básica, del Ministerio de Educación;
- f) El Director de Planificación, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- g) El Director de la Oficina Sectorial de Planificación Agropecuaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- h) El Director General de Salud, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

- i) El Presidente del Banco de Fomento Agropecuario;
- j) El Gerente del Instituto Regulador de Abastecimientos;

El Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social y, en su defecto, el Subsecretario de ese Ramo, presidirá la Comisión.

Los funcionarios comprendidos en los literales del b) al j), serán sustituidos en caso de ausencia o impedimento temporal, por aquellas personas que en sus respectivos organismos cubren sus plazas en casos similares.

La Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición, contará con una Secretaría Ejecutiva y además, con la asesoría de los Comités Técnicos y grupos de trabajo que la Comisión considere necesarios.

Los Comités y grupos de trabajo se integrarán según sean las necesidades en el planeamiento y ejecución del Plan Nacional de Alimentación y Nutrición, y sus miembros serán designados por la Comisión, de acuerdo con su capacidad profesional.

El Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social proveerá el personal administrativo y los recursos necesarios para la instalación y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.

Art. 3.—La Comisión tendrá como objetivos los siguientes:

A) Generales

- 1—Hacer accesible a toda la población una dieta biológicamente adecuada;
- 2—Prorogar, mediante acciones preventivas y curativas, la óptima utilización biológica de los alimentos ingeridos;
- 3—Producir en el territorio nacional los alimentos básicos de la dieta popular;
- 4—Preservar y aumentar la capacidad de producción de alimentos, mediante medidas efectivas de protección, conservación y rehabilitación de los recursos naturales renovables con que cuenta el país.

B) Específicos

- 1—Lograr la disponibilidad de alimentos básicos para consumo interno, mediante su adecuada producción, retención y formación de reservas en cantidades suficientes para proporcionar raciones adecuadas a toda la población; y la importación oportuna cuando sea necesario;
- 2—Organizar la comercialización de los alimentos básicos con el fin de controlar los precios, la distribución y el suministro en el mercado interno;
- 3—Vigilar la comercialización de los productos industriales destinados a la alimentación infantil;

- 4—Promover la industrialización, enriquecimiento y fortificación del nixtamal y de otros productos alimenticios de alto consumo popular;
- 5—Desarrollar programas educativos sobre alimentación y nutrición, con el propósito de introducirlos en todos los niveles del sistema educativo formal y no formal, y fortalecer las campañas de promoción del saneamiento y consumo higiénico de los alimentos;
- 6—Apoyar acciones conducentes al control del paludismo, del parasitismo intestinal, especialmente la uncinariasis y la ejecución de programas de vacunación contra el sarampión, la tosferina, la difteria, el tétanos, la poliomielitis y la tuberculosis;
- 7—Planificar programas selectivos de reparto de alimentos que provean ayuda efectiva y directa a todas las familias expuestas al riesgo de la desnutrición severa por subalimentación y quienes por causas ajenas a su voluntad no pueden procurarse una alimentación adecuada;
- 8—Coordinar los programas que se realicen con ayuda extranjera.

Se consideran alimentos básicos: el maíz, el frijol, el arroz, las frutas y hortalizas, las grasas y aceites comestibles, el azúcar y la sal yodada.

Art. 4.—La Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición, tendrá las atribuciones siguientes:

- 1—Proponer al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, los planes, programas y proyectos necesarios para la ejecución de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición, así como la asignación de los respectivos campos de acción a cada uno de los organismos oficiales participantes.
- 2—Coordinar la ejecución de los programas y proyectos sectoriales previstos en el Plan Nacional de Alimentación y Nutrición.
- 3—Revisar y, en su caso formular nuevas políticas, planes, programas y proyectos tendientes a prevenir la subalimentación y la desnutrición endémicas.
- 4—Procurar que los programas de ayuda y cooperación técnica internacional que se ofrezcan al país, complementen y refuercen los que el Gobierno realiza en el campo de la alimentación y la nutrición popular.
- 5—Crear, previa consulta con las Secretarías de Estado no representadas en la Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición y cuya colaboración se necesite para fines de asistencia a la propia Comisión, Comités Especiales con delegados de las mismas.
- 6—Evaluar todas las actividades comprendidas en el Plan Nacional de Alimentación y Nutrición y en los planes operativos anuales, informando periódicamente al Poder Ejecutivo y a las entidades representadas en su seno sobre el progreso de las mismas.
- 7—Invitar a consultores y firmas de consultores, cuando lo estime conveniente, para que discutan y emitan opinión sobre asuntos específicamente relacionados con la elaboración y la ejecución del Plan Nacional de Alimentación y Nutrición.
- 8—Elaborar y someter a la aprobación del Poder Ejecutivo en el Ramo de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social los reglamentos que juzgue necesarios para el funcionamiento de su Secretaría Ejecutiva y de los Comités Técnicos, los Comités especiales y los grupos de trabajo.
- 9—Las demás que le sean encomendadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.—El Plan Nacional de Alimentación y Nutrición será financiado con fondos nacionales y con los provenientes de aquellos organismos internacionales que le otorguen su asistencia económica.

Art. 6.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Ing. José Napoleón Duarte.

Cnel. c Ing. Jaime Abdul Gutiérrez.

Dr. José Antonio Morales Ehrlich.

Dr. José Ramón Avalos Navarrete.

Lic. Atilio Viéitez,
Ministro de Planificación y Coordinación
del Desarrollo Económico y Social.

Ing. José Ovidio Hernández Delgado
Ministro del Interior.

Lic. Guillermo Díaz Salazar,
Ministro de Economía.

Ing. Carlos Aquilino Duarte Funes,
Ministro de Educación.

Dr. Miguel Alejandro Gallegos,
Subsecretario de Trabajo y Previsión Social,
Encargado del Despacho.

Ing. y Lic. Joaquín Alonso Guevara Morán,
Ministro de Agricultura y Ganadería.